



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 16/02/2022.

| | |
|-------------------------|--|
| Radicado | 08-001-31-33-013-2021-00115-00 |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | NELSON DAMASO ZARCO BARROS |
| Demandado | NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL |
| Juez (a) | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Visto el informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que el presente proceso estaría pendiente de resolver excepciones previas conforme lo ordena la Ley 1437 de 2001 reformada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal. No obstante, lo anterior, habida cuenta que durante el termino de contestación de la demanda la accionada no contestó, ni presentó excepciones a efectos de hacer uso su derecho de defensa y contradicción, el despacho no encuentra pendiente excepciones por resolver.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR–**, además de no contestar la demanda, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el párrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido observa el despacho que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR–** durante el termino de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos del señor NELSON DÁMASO ZARCO BARROS que son objeto de este proceso, por lo que se ordenará REQUERIR al **MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** y **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR–** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: **I) Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor NELSON DÁMASO ZARCO BARROS identificado con C.C. 72.290.146 y; II) Antecedentes administrativos del oficio No. 614728 del 27/11/2020 expedido por el Director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y del Oficio No. 630065 del 09/02/2021 expedido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos y se Retiro de la Policía Nacional. Se advertirá a las entidades mencionadas que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.**

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR–** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: **I)** Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor NELSON DÁMASO ZARCO BARROS identificado con C.C. 72.290.146 y; **II)** Antecedentes administrativos del oficio No. 614728 del 27/11/2020 expedido por el Director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y del Oficio No. 630065 del 09/02/2021 expedido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos y se Retiro de la Policía Nacional. Se advertirá a las entidades mencionadas que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal segundo, tercero y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737af73f7a7b4851e1904bd27fd69fa799ed82226e59d22b8c2e9bf7368bd1d8**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>